



AAI – 2.029
Exp.: 10-IPPC-00003.1/2023
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA AV. ALUMITRÁN, S.L., CON NIF B84081413, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO ELECTROLÍTICO DE ALUMINIO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES

La actividad desarrollada por AV ALUMITRAN, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.61 “Tratamiento y revestimiento de metales”.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la c/ Puerto de Cotos, 7, Polígono Industrial Las Nieves, del término municipal de Móstoles (Madrid), correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
14.772	196	1.389	107	5770622VK2657S0001OP	Nº 4 de Móstoles

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 425.783, Y= 4.466.889

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-2.029/15, con fecha 10 de abril de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se cambia la titularidad, se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa AV ALUMITRÁN, S.L., con NIF B84081413, para su instalación de recubrimiento electrolítico de aluminio, ubicada en el término municipal de Móstoles.

Segundo. Con fecha 14 de septiembre de 2018 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI de AV ALUMITRAN, S.L., en lo relativo a la red de saneamiento y a los puntos de vertido.

Tercero. Con fechas 14 de octubre y 14 de diciembre de 2022, y registros de entrada 10/519226.9/21 y 10/639128.9/21, respectivamente, AV ALUMITRÁN, S.L., con NIF B84081413, como titular de instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.



En fecha 2 de febrero de 2023 y registro de salida 10/115722.9/23, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

Cuarto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución del 10 de abril de 2015, el titular presenta:

- Con fecha 2 de julio de 2015 y Registro nº 10/136826.9/15, el estudio de ruidos, en cumplimiento de los apartados 6.1. y 9.2.1. del Anexo II de la citada Resolución.

Quinto. De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución del 14 de septiembre de 2018, el titular presenta:

- Con fecha 15 de julio de 2021 y Registro nº 10/368564.9/21, el informe de control de aguas subterráneas, en cumplimiento de los apartados 8.1. y 9.2.10. del Anexo II de la citada Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2022 y registro de entrada 30/071059.9/22, el titular solicita el cese definitivo del proceso de lacado de las instalaciones situadas en Móstoles, parado por suspensión temporal desde el 10 de marzo de 2014, quedando como único proceso en dicha instalación el de anodizado.

Segundo. Con fecha 23 de febrero de 2023 y registro de entrada 10/200784.9/23, el titular presenta la Memoria técnica del proyecto de energía fotovoltaica, la puesta en servicio y el registro.

Tercero. Con fecha 21 de marzo de 2023 y registro de entrada 10/302293.9/23 el titular presenta Memoria indicando las modificaciones realizadas en la planta depuradora desde el año 2012 hasta la actualidad. En resumen, se ha instalado un módulo de precipitación de fluoruros y depuración de efluentes concentrados de sellado, una línea de depuración de sulfatos y un nuevo sistema de control de agua depuradas, y se han ampliado a tres los filtros prensa de la depuradora.

Cuarto. Se ha de considerar la siguiente normativa publicada posteriormente a la emisión de la Resolución de fecha, 14 de septiembre de 2018:

- Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos e emisiones industriales.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las



emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Quinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró un informe previo de propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de revisión de la AAI, durante un período de quince días, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tenido en consideración en la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.



Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular se consideran “no sustanciales”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos, ni al patrimonio cultural.

Cuarto. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Cuarto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil.

El apartado 2.d) de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, deroga el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. No obstante, según su Disposición final primera.” (..) *Las Directrices Básicas de Planificación, así como la Norma Básica de Autoprotección, vigentes a la entrada en vigor de la Norma Básica de Protección Civil, se adaptarán a lo dispuesto en la misma en el plazo máximo de cuatro años. (..)*”.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Décimo. Se adapta al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 16 de diciembre de 2022, 23 de febrero y 21 de marzo de 2023, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Segundo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. Modificar la Resolución de 10 de abril de 2015, por la que se modificó de oficio y se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa AV ALUMITRÁN, S.L., con NIF: B84081413, para su instalación de “Recubrimiento electrolítico de metales”, ubicada en el término municipal de Móstoles en los términos que se establecen en el Anexo de esta Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Quinto. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 20.6. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00.-€** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).



La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resoluciones de fecha 10 de abril de 2015, y a la modificación de 14 de septiembre de 2018, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

AV. ALUMITRÁN, S.L.

NIF B84081413



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908016940088701434935**

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO								
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Combustible	Sistema depuración	Coordenadas Huso 30-ETRS89	
	GRUPO	CÓDIGO					UTMx	UTMy
Foco 5: Aspiración anodizado	B	04 03 09 01	No tiene	SI	Electricidad para arrancar motores de aspiración	Scrubber	425785	4466848
Foco 11: Caldera de vapor	-	03 01 03 05	190	SI	Gas natural	-	425785	4466817

3.1.1.(Suprimido)

3.1.2.(Suprimido)

- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en el foco de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, y a en condiciones reales de funcionamiento.

Identificación del foco	PARÁMETROS	VLE (mg/Nm ³)
Foco 5: Aspiración anodizado	H ₂ SO ₄	5*
	NaOH	2**

(*) UK Sector Guidance. Technical guidance for regulated industry sectors: environmental permitting. Benchmarks Emisiones asociadas al uso de MTD.

(**) Umweltbundesamt (UBA)_Documento MTDs.

3.4.1.(Suprimido)

3.4.2.(Suprimido)

- 3.5. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados a la toma de muestras y análisis de contaminantes conforme a la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02 "Adecuación de focos estacionarios canalizados



para la medición de las emisiones”, y tener una altura tal que se cumpla con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”, aprobadas por el Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3.6. (Suprimido)

3.7. (Suprimido)

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en la normativa de aplicación en materia de residuos, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Así mismo, caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.8 De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

4.12. Procesos de producción de residuos. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos y no peligrosos enumerados a continuación.

4.12.1. (Suprimido)



4.12.2. Residuos peligrosos y no peligrosos

NP 01: LABORATORIO: Control de Calidad	
LER	Descripción
15 01 10*	Envases que contienen residuos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas

NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES	
PELIGROSOS	
11 01 09*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas (lodos de limpieza de fosos o cubas)
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
16 02 13*	Equipos eléctricos desechados, que contienen compuestos peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NO PELIGROSOS	
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
20 01 01	Papel y cartón
20 01 39	Plásticos

- 4.13** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión 2014/955, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos y otra normativa de aplicación.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.11. (Nuevo)** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1.** La instalación se encuentra situada sobre la Masa de Agua Subterránea: “Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES: ES030MSBT030.011)” por el vigente Plan Hidrológico de



la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- 7.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.
- 7.3. **(Nuevo)** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid **al correo electrónico ippc@madrid.org**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Villaviciosa de Odón **(900 365 365)** y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.6. **(Nuevo)** La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.2. En caso de clausura de las instalaciones se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derribos.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En función de los resultados de estos informes, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se deberá tener en cuenta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1** De acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr.es.es) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

- 1.4. (Nuevo).** El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, al mes de su realización, deberá presentar la Declaración responsable de acuerdo al Anexo IV del citado real Decreto.
- 1.5. (Nuevo) Con una periodicidad trienal,** y en cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, se enviará el certificado de renovación del sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1.** Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.



El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante, se entiende como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles, deberá justificarse.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17020, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la frecuencia y duración establecida.

FOCO	PARÁMETROS	PERIODICIDAD
Foco 5: Aspiración anodizado	H ₂ SO ₄	BIENAL 3 medidas de 1 hora
	NaOH	

4.1.1. (Suprimido)

4.1.2. (Suprimido)

4.2. (Suprimido)

- 4.3.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, publicada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- 4.4.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

- 4.8. (Nuevo)** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así



como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, sin perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.

5. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Asimismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 5.2.2. **Anualmente** se presentará

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior
 - Memoria Anual de productor de residuos que incluirá todos los datos relativos a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de



esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, de acuerdo con modelo proporcionado en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc#panel-407355>

La Memoria Anual de productor de residuos se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.

- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil **se presentará en el plazo máximo de 1 mes desde cada renovación** del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.3. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

5.4. En relación a la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5.5. En el **plazo tres (3) meses**, desde el día siguiente al de recepción de la resolución, y por los cambios en la depuradora deberán presentar una nueva caracterización de los lodos generados en la misma.

6. CONTROL DE RUIDOS

6.1. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza General para la Prevención de la Contaminación Acústica de Móstoles, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, independientemente, de las actuaciones, que en su caso, considere la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental.

7. CONTROL DEL SUELO

7.1. Antes del **25 de marzo de 2029** y, posteriormente con **periodicidad quinquenal**, y según el artículo 39.2. de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid se deberá presentar un Informe periódico de situación de suelos, al que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los



resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la caracterización analítica del suelo.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. **(Nuevo)** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. **Antes del 26 de julio de 2029** y, posteriormente **con periodicidad quinquenal**, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

- 8.4. **(Nuevo)** En los controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada: “*Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES: ES030MSBT030.011)*”, en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Según los resultados se determinará la frecuencia para realizar los siguientes controles.

- 8.5. **(Nuevo)** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del



Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo, modificada por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio.

- 8.6. (Nuevo)** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 8.7. (Nuevo)** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la recepción de la presente Resolución.

- Caracterización de los lodos de la depuradora.

9.2.3. Con Periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

9.2.4. Con periodicidad bienal

- Informe del control de emisiones atmosféricas del foco 5.

9.2.5. Con periodicidad trienal

- Certificado vigente de disponer de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO 14001.

9.2.6. Con periodicidad cuatrienal

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

9.2.7. (Suprimido)

9.2.10. Antes del 25 de marzo de 2029 y, posteriormente con periodicidad quinquenal

- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.11. Antes del 26 de julio de 2029 y, posteriormente con periodicidad quinquenal

- Informe de control de las aguas subterráneas.

9.2.12. Cuando proceda, según epígrafe 1.4 del Anexo II

- Declaración Responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



9.2.13. (Nuevo) Cuando corresponda:

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos.



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones se ubican sobre un área total de 6.228 m², de los cuales 5.458 m² se encuentran ocupados y pavimentados. El acceso a la empresa se realiza por la calle Puerto de Cotos, nº 7 del Polígono Industrial Las Nieves, del término municipal de Móstoles.

La instalación dispone de seis naves contiguas, distribuidas según áreas funcionales es la siguiente:

- Movimiento y almacén de materiales
- Planta de anodizado
- Laboratorio de analíticas y control
- Instalación depuradora
- Almacenaje de productos químicos
- Oficinas y zonas de control administrativo
- Zonas comunes y servicios personal
- Aparcamientos, entrada y salida de camiones

A continuación, se expone la relación actual de equipos:

Área de anodizado

- 5 puentes grúa
- 21 cubas
- 3 rectificadores de 12.000A
- 2 transformadores de 10.000 A (electrocolor)
- 2 equipos de producción de agua desionizada
- 1 grupo de frío (HFC 134A, hidrofluorocarbono gaseoso que sustituye a los CFC responsables de la destrucción de la capa de ozono)
- 2 equipos de retardo iónico
- 1 panel de control automático de toda la planta de anodizado
- 1 caldera
- 1 lavador de gases
- 1 máquina gratadora
- 1 máquina pulidora
- 1 equipo filtrante mediante disco de papel
- 1 equipo filtrante mediante bujías de nylon (10 micras)
- 1 equipo regenerador de vapor
- 2 equipos mezcladores
- 1 estación de carga y descarga
- 2 carros de transferencia
- Grupo de termorregulación
- Envolvedora + 2 mesas

Planta depuradora

- Módulo de preneutralización
- Módulo de neutralización
- Módulo de tratamiento de sulfatos
- Módulo de sellado en frío



- 3 sedimentadores
- Sedimentador de lodos
- 3 concentradores de lodos
- 3 filtro prensa
- Depósito de reactivo ácido
- Depósito de reactivo alcalino
- 2 depósitos de floculante
- Cuadro eléctrico
- Cuadro neumático
- Control automático de salida de aguas depuradas al SIS

Centro de transformación

- 2 transformadores de 830 kVA
- Celdas de protección
- Celdas de línea
- Contadores

Otros equipos

- Puente grúa 3.200 kg
- 2 compresores de aire de 100 CV
- Secadores de aire
- Filtro de carbón activo
- Ordenadores personales
- Equipo de laboratorio
- Equipos y herramientas de mantenimiento
- Equipos para el control de calidad
- 3 filtros de aire

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.2. Control de calidad:

Para el control de calidad, proceso y producto existe un laboratorio adaptado a las necesidades de este proceso donde se realizaron análisis de todos los parámetros físico- químicos del proceso y ensayos de corrosión, adherencia, dureza, flexibilidad, metalográficos, etc. sobre el material acabado y en probetas.

2.4. Productos finales

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL MEDIA (*)
Aluminio anodizado	1.114.866 m ² 2.785 t

(*) Producción anual media en base a la información del periodo 2016-2022 (periodo en el que se encontraba en funcionamiento el proceso de anodizado).



2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL (m³) (*)	USO DEL AGUA
Red CYII	24.803	Proceso de anodizado Uso sanitario

(*) Consumo anual en base a la información del periodo 2016-2022 (periodo en el que se encontraba en funcionamiento el proceso de anodizado).

La instalación dispone de los siguientes depósitos de agua:

- Depósito de 200 m³ de agua empleada para proceso. Su función es la de asegurar el suministro de agua a una presión constante.
- Depósito de 2 m³ de agua desmineralizada para anodizado.
- Dos depósitos de 8 m³ de agua desmineralizada para anodizado, conectado a 3 de las cubas de enjuague.

Cegado el pozo y desmantelada la instalación de bombeo, la instalación no cuenta con pozo de abastecimiento desde 2012.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de la propia instalación:
 - Potencia instalada: 1.000 MW
 - Consumo medio anual de energía: 3.500 MWh (*)

(*) Consumo anual en base a la información del periodo 2016-2022 (periodo en el que se encontraba en funcionamiento el proceso de anodizado).

 - Desde abril de 2022 la instalación dispone de 1.216 placas solares fotovoltaicas para la producción de 440 kWh de potencia eléctrica para consumo propio.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	USO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO MEDIO ANUAL (*)
Gas natural	Caldera de vapor Línea de anodizado	Suministro de red	1.900 MWh

(*) Consumo anual en base a la información del periodo 2016-2022 (periodo en el que se encontraba en funcionamiento el proceso de anodizado).

2.6.2. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA (kcal/h)
Caldera de vapor (línea de anodizado)	Gas natural	163.300



2.7. Almacenamiento

2.7.1. Almacenamiento en la zona de depuradora

Almacenamiento en depósitos fijos:

- Almacenamiento de ácido sulfúrico al 98% (Z4): se realiza en 2 depósitos de 8.000 l cada uno.
- Almacenamiento de sosa cáustica (Z1): se realiza en un depósito de 8.000 l.

Los depósitos son de polietileno de alta resistencia y doble pared. Dispone cada uno de ellos de cubeto de retención que permite recoger un volumen superior al tanque de almacenamiento y disponen de sensores de nivel y control de fugas. Se ubican en la planta baja de la nave anexos al sistema de depuración, en habitaciones cerradas de unos 4 m², que disponen de dispositivos de ventilación.

Almacenamiento en depósitos móviles; el almacenamiento se realiza en recipientes plásticos de 1.000 l:

- Almacenamiento de productos químicos ácidos (Z2): sosa al 50% y agentes acomplejantes orgánicos alcalinos.
- Almacenamiento de productos químicos ácidos (Z3): en esta zona se almacena HCl al 18% y al 33%, y sulfato de estaño al 20%.
- Almacenamiento de productos para la regeneración de resinas de aguas para anodizado: (Z6): HCl y NaOH).

2.7.2. Almacenamiento en área de anodizado

Almacenamiento para productos de anodizado que se están usando diariamente. En esta zona, denominada Z11, se encuentran todos los productos que se dosifican diariamente a los baños en las siguientes formas:

- Depósito de 1.000 l: NaOH, SO₄Sn, agentes acomplejantes orgánicos y H₂SO₄ al 40%.
- Sacos de 25 kg: NiF₂ y ácido oxálico.
- Garrafas de 25 l: amoníaco y ácido acético.

2.7.3. (Suprimido)

2.7.4. Almacenamientos exteriores

- Almacén de residuos peligrosos: zona techada en el exterior de las naves. Los residuos se disponen en contenedores sobre palés. Existen sacos de sepiolita en caso de derrame.
- Lodos de depuradora. Estos residuos no peligrosos que se almacenan en dos contenedores de 15 m³, que cuenta con una arqueta donde se recogen los escurridos que pueden tener los lodos, los cuales se dirigen a la depuradora.
- Depósitos de productos para regenerar las resinas de intercambio iónico para lacado (equipo de reserva) (Z9): depósitos de HCl y NaOH, de 2 m³ cada uno. Cada depósito está provisto de cubeto de retención de 4 m³ de capacidad, fabricado en hormigón recubierto con fibra de vidrio y pintura anticorrosión.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones gaseosas a la atmósfera proceden básicamente de los gases de combustión de la caldera de vapor las emisiones de gases ácidos de los sistemas de extracción y depuración de gases procedentes de la línea de anodizado.

3.1.1. Focos emisores

Foco	Proceso	Altura Foco (m)	Diámetro (m)	Sistema Depuración	Contaminantes emitidos
Foco 5: Aspiración anodizado	Anodizado	10,0	2,8	Scrubber	Gases ácidos (H ₂ SO ₄ , NaOH)
Foco 11: Caldera de vapor	Anodizado	11,5	0,4	---	CO, NOx, CO ₂

3.1.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes sonoras existentes en las instalaciones son:

EQUIPO	LOCALIZACIÓN
Compresores	En el vértice de la nave más alejado de la entrada
Compresores de aire del filtro prensa	En los filtros prensa

3.2. Generación de aguas residuales

Los vertidos generados durante el proceso productivo de anodizado son:

SECCIÓN	PROCESO	ASPECTOS GENERADOS	CANTIDAD (l/h)
Anodizado	Aclarado	Enjuagues ácidos	2.000
	Aclarado	Enjuagues alcalinos	2.000
	Equipo de retardo	Concentrados ácidos	100
	Baños concentrados alcalinos	Concentrados alcalinos	100
	Equipo de agua desionizado	Concentrados ácidos y alcalinos	100

Estos vertidos pasan a la red de arquetas de la depuradora y son conducidos a las fosas de retención a través de sistemas independientes de tuberías. Los efluentes generados van a parar a distintas fosas de retención según su naturaleza, previo a su depuración.

Los vertidos generados por la empresa representan un 14% de la capacidad de tratamiento de la depuradora. Las necesidades actuales de depuración son de 4.300 l/h, si bien la



depuradora se ha dimensionado para poder tratar un caudal máximo de 30.000 l/h por lo que queda garantizada la capacidad de depuración de la suma de los vertidos generados.

3.2.1. Puntos de vertido

La instalación cuenta con cuatro puntos de vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS):

- Punto nº 1 (situado en la C/ Puerto de Cotos, 7): Por el que se vierten tanto aguas de proceso, procedentes de la depuradora, como parte de las aguas sanitarias.
- Punto nº 2 (situado en la C/ Puerto de Navacerrada, 27): Por el que se evacuan el resto de las aguas sanitarias.
- Punto nº 3 y 4 (situados en la C/ Puerto de Cotos, 7 y C/ Puerto de Navacerrada, 27, respectivamente): Por los que se vierten aguas pluviales.

Las aguas de proceso tienen dos puntos de registro, uno a la salida de la depuradora de la instalación y otro antes de la única acometida al Sistema Integral de Saneamiento. Las conducciones están construidas en hierro recubierto de PVC.

Las características de las aguas residuales asociadas al punto nº 1 de vertido son las siguientes:

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas proceso	Sistema Físico-Químico de Tratamiento efluentes	- DBO₅ - DQO - Sólidos en Suspensión - Aceites y grasas - Cloruros - Fluoruros - Sulfatos - Aluminio - Estaño - Níquel - Hierro - Zinc - Fósforo - Nitrógeno - Toxicidad	Sistema Integral de saneamiento
	Aguas sanitarias	NO		

3.3. Generación de residuos



3.3.1. Residuos peligrosos

PROCESO	RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL (kg) (*)
Control de calidad	Envases de laboratorio contaminados	15 01 10*	4
Servicios generales, mantenimiento y limpieza de equipos e instalaciones	Lodos de limpieza de fosos o cubas	11 01 09*	Puntual
	Envases plásticos contaminados	15 01 10*	151
	Componentes electrónicos y eléctricos	16 02 13*	95
	Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	25

(*) Producción anual medio en base a la información del periodo 2016-2022 (periodo en el que se encontraba en funcionamiento el proceso de anodizado).

La generación puntual del residuo LER 11 01 09* que se produce por una precipitación de una disolución de aluminato sódico a lo largo del tiempo en las fosas alcalinas de la depuradora, el que se produzca dicha precipitación depende de los siguientes factores, que se describe a continuación:

- Al volumen de trabajo que se tenga y tipo de acabado que se realice en las instalaciones, a mayor carga de trabajo y mayor acabado en plata mate, mayor cantidad de disolución alcalina tendremos para depurar.
- A la velocidad de depuración y horas de funcionamiento de la depuradora, cuando mayor es la velocidad de depuración y más horas de funcionamiento se tenga la depuradora, más difícil es que se produzca la precipitación de la solución alcalina ya que esta es depurada rápidamente evitando que permanezca tiempos largos en las fosas.

3.3.2. Residuos no peligrosos

RESIDUO	LER	PRODUCCIÓN ANUAL (Kg) (*)
Lodos de depuradora	11 01 10	897.000
Pilas alcalinas y salinas	16 06 04	6
Cartón	20 01 01	19.312
Plásticos	20 01 39	12.643

(*) Producción anual medio en base a la información del periodo 2016-2022 (periodo en el que se encontraba en funcionamiento el proceso de anodizado).

- Mezcla de residuos municipales. Los residuos se disponen en contenedores y son retirados periódicamente por el ayuntamiento de Móstoles.

3.4. Contaminación de suelo

Las áreas que presentan mayor riesgo de afección al suelo son:

- Línea de anodizado, donde se utiliza gran cantidad de productos químicos, especialmente en la formulación de los distintos baños que pueden originar riesgo de derrames en la manipulación de piezas durante el tratamiento químico.



- Depuradora, en este proceso se almacenan los efluentes concentrados antes de su tratamiento y se utilizan y almacenan productos químicos líquidos.
- Almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, se almacenan determinadas sustancias líquidas susceptibles de provocar derrames que podrían alcanzar el suelo.

4. **TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

4.1. **Emisiones atmosféricas**

Las técnicas aplicadas para el tratamiento de las emisiones atmosféricas son:

- Scrubber. Lavador alcalino, con una capacidad de tratamiento de 20.000 m³/h, que neutraliza las emisiones ácidas procedentes de la aspiración de los diferentes baños de la línea de anodizado.

Se realiza un mantenimiento periódico del sistema de extracción de la línea de anodizado y un mantenimiento regular del equipo de combustión para garantizar un correcto funcionamiento de las medidas correctoras asociada a los focos emisores:

- El agua del scrubber se analiza cada 15 días y se comprueba de este modo que el scrubber funciona correctamente reteniendo los contaminantes y evitando que éstos se emitan a la atmósfera. El agua una vez analizada es enviada a la depuradora.
- Para garantizar un correcto funcionamiento de los focos de combustión se realiza un mantenimiento anual del quemador de la caldera. Este servicio es realizado por una empresa externa.

4.2. **Vertidos líquidos**

Se dispone de una instalación de tratamiento físico-químico de efluentes, dimensionada para tratar un caudal máximo de 30.000 l/h.

- Depuración de efluentes concentrados y diluidos alcalinos y/o ácidos

Los productos empleados en el proceso de anodizado, así como el vaciado de las cubas son canalizados hacia unos depósitos de retención de concentrados, de 80 m³ de capacidad, situados en la depuradora.

Cada efluente se almacena en su fosa respectiva según su naturaleza, desde donde pasan al módulo de preneutralización. En éste, se procederá a un primer ajuste del pH antes de pasar al módulo de neutralización, donde se ajusta definitivamente el pH a un valor que asegure la neutralización completa y la precipitación de todos los metales presentes, separándolos en forma de hidróxidos. Esta operación se realiza en continuo y de forma automática, adicionando ácido clorhídrico o hidróxido cálcico.

A continuación, se procede a la eliminación de los sólidos en suspensión en dos sedimentadores compactos de flujo laminar cruzado de alto rendimiento. El sedimentador compacto tiene una cámara de presedimentación equipada con un agitador lento, donde se efectúa la dosificación del floculante de tipo polielectrolítico, que favorece la formación de lodos más densos y fáciles de separar. En este proceso se decanta entre el 80 y el 90% de los sólidos presentes.



Los efluentes preclarificados, con bajo contenido en sólidos, pasan directamente al compartimento laminar.

Los lodos extraídos por aspiración mediante bomba neumática se conducen a un concentrador de lodos, donde se depositan en la base cónica. Mediante una bomba neumática dichos lodos son enviados a un filtro prensa donde se compactan obteniéndose en forma de tortas sólidas con una humedad del 65%. Los lodos son depositados en un contenedor que es enviado a un gestor autorizado.

El líquido filtrado que sale del filtro prensa es recirculado al sedimentador de la planta depuradora en previsión de que pueda arrastrar sólidos.

Actualmente existen tres filtros prensa.

- Módulo de precipitación de fluoruros y depuración de efluentes concentrados de sellado

El módulo de precipitación de fluoruros solo se usa para los efluentes concentrados del sellado en frío.

Ello se debe a que al eliminarse el proceso de lacado apenas hay carga de efluentes fluorados y los únicos fluoruros que quedan son los que proceden del sellado en frío, y estos presentan una concentración muy baja.

Por otra parte, los baños de sellado en frío se renuevan cada dos años para su limpieza.

- Línea de depuración

Se ha realizado una línea de depuración para los sulfatos provenientes de los baños de anodizado. Esta línea consiste en:

- Un módulo de neutralización y precipitación de sulfatos de 5.000 l, con doble agitador y controlador de pH.
- Un concentrador laminar de capacidad de depuración de 10.000 l/h.
- Un concentrador de lodos de 16.000 l.

El aumento de la capacidad de esta línea permite depurar de forma mucho más controlada los sulfatos, subiendo el pH con reactivos alcalinos para precipitar los sulfatos que proceden de los baños de anodizado.

Una vez precipitado el sulfato, el fluente tratado se neutraliza a pH neutro, previamente a su vertido a un depósito donde, de nuevo, se verifican los valores de pH y conductividad, antes de ser bombeado de forma controlada al SIS.

4.3. Residuos

Como principales medidas de minimización de los residuos producidos se indican:

- Aumento de la vida de los baños de tratamiento químico: En la línea de anodizado se utilizan sistemas filtrantes y aditivos químicos, para evitar el deterioro de los baños y así evitar su reformulación con el consiguiente consumo de materias primas y los envases asociados a ellas, así como la producción de lodos de depuración.
- Aplicación de pintura en polvo con métodos electrostáticos, que maximizan el aprovechamiento de la pintura y minimizan el residuo, favoreciendo su reutilización.



- Retorno de los envases al proveedor: selección de aquellos proveedores que permitan esta actividad.

La instalación dispone de un Plan de Autocontrol de los residuos generados para comprobar la eficacia de las medidas y mecanismos propuestos en los estudios de minimización de residuos peligrosos.

4.4. Contaminación de suelo y aguas subterráneas

Para el control de las aguas subterráneas la empresa cuenta, desde diciembre de 2010, con un piezómetro que sustituye funcionalmente al pozo de abastecimiento donde anteriormente se realizaban los controles de las aguas subterráneas.

Las principales medidas que posee la instalación para prevenir la contaminación del suelo y recursos subterráneos son las siguientes:

Pavimentación:

Las zonas productivas de la instalación se encuentran impermeabilizadas con resinas poliéster, fibra de vidrio y pintura anticorrosión.

- Línea de anodizado: resinas de poliéster + fibra de vidrio+ pintura anticorrosión

La red de drenaje interno está formada por las pendientes del suelo y las canaletas de recepción de fugas situadas al lado de las líneas. Esta red recoge cualquier derrame y lo conduce a los depósitos de la depuradora.

Transporte de sustancias:

Las tuberías que transportan el ácido sulfúrico y la sosa están situadas en superficie, sobre canaletas con un recubrimiento epoxi-antiácido para recoger las posibles fugas. Las tuberías están fabricadas en hierro al carbono y están pintadas con pintura anticorrosiva de cloro-caucho. Además, están situadas en zonas que no son de paso obligado.

Las tuberías de trasiego de productos en la zona de anodizado son de PVC y van alojadas en canaletas de fibra de vidrio-poliéster y pintadas con pintura resistente a los agentes químicos. Estas canaletas (impermeabilizadas del mismo modo que las tuberías) están conectadas con los diferentes depósitos de la depuradora en función de las características del derrame que recogen.

En la zona de tránsito de los perfiles desde el pretratamiento hasta el horno de secado se dispone de un sistema de recogida del agua escurrida de los perfiles mediante un sistema canalizado revestido de material resistente al líquido que comunica con el depósito de almacenamiento de agua desmineralizada.

Dispositivos de retención de fugas:

Los productos empleados en el anodizado así como el vaciado de las cubas están canalizados hacia los depósitos de retención de concentrados (80 m3 de capacidad) situados en la depuradora.

Bajo la línea de anodizado existe un cubeto de retención para recoger los concentrados en caso de fugas en las tuberías y envía los productos hacia los depósitos de la depuradora, segregando los concentrados ácidos de los alcalinos.



Los dos depósitos de 8 m³ de ácido sulfúrico y sosa disponen de doble pared y sistemas de contención. Los cubetos disponen de volumen superior al depósito de almacenamiento y se encuentran conectados a la fosa de concentrados de la depuradora que le corresponda (ácido o básico).

La depuradora se encuentra rodeada por una arqueta diseñada con distintas inclinaciones, de forma que cada vertido accidental vaya a parar a la fosa de concentrados que le corresponda.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La actividad está ubicada en el Polígono Industrial Las Nieves, perteneciente al municipio de Móstoles y cercano a los términos municipales de Alcorcón y de Villaviciosa de Odón, del que se encuentra separado por la carretera M-501 (Alcorcón-Plasencia) que constituye el principal acceso al polígono.

La instalación se emplaza en un ámbito urbano, dentro de una zona clasificada como industrial.

El uso del suelo en el entorno de la actividad está compuesto por pastizales tierras de labor de secano, autopistas y terrenos asociados, así como zonas urbanizadas y ajardinadas.

El área urbana más cercana es la Urbanización Cerro Las Nieves, perteneciente al municipio de Villaviciosa de Odón, situada a 450 m al norte de la instalación, mientras que el límite del casco urbano de Móstoles está situado a 1.300 m al sur.

Geológicamente, la instalación se asienta sobre arenas arcósicas y arcillas arenosas que alcanzan profundidades de al menos 100 m. La permeabilidad de los sedimentos es de media-baja a baja.

En cuanto a la hidrogeología, está clasificada como zona poco vulnerable, en la que la fragilidad de los materiales ante cualquier contaminación de las aguas subterráneas varía en función del contenido de arcillas.

Esta zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares. El nivel freático se ha localizado a 44,20 m en las mediciones realizadas en septiembre de 2008 en el emplazamiento de la instalación. La dirección de flujo del acuífero se supone hacia el SW.

El pozo más próximo se encuentra a unos 350 m aguas arriba de la instalación. No se tiene constancia de la existencia de ningún punto de agua ni cauce permanente a distancias inferiores a 1 km aguas abajo.

El curso fluvial más caudaloso cercano a la ubicación de la actividad es el río Guadarrama. En cuanto a los cursos de agua cercanos se encuentra el arroyo del Soto (826 m), el arroyo de la Peñaca (1.266 m), el arroyo de Quitapesares (1.330 m) el arroyo de Cinco Ojos (770 m).

La instalación pertenece a la unidad del paisaje conocida como *Móstoles-Parque Coimbra*. Aparte del paisaje urbano, esta unidad tiene un marcado componente agrícola de cultivos de secano con mosaicos de olivos y eriales, además de matorral acidófilo de pequeña talla.

En el entorno de la actividad se encuentra el L.I.C. de la cuenca del Guadarrama, que incluye parte del Parque Regional Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno. Este espacio protegido se encuentra a más de 4 km de la actividad.



La vía pecuaria conocida como *Vereda Segoviana* discurre a menos de 200 m al este de la instalación. Y la *Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos* a unos 400 m al norte.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908016940088701434935**